DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10091667

El presente **CLAUSULADO**, hace parte integral del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN**, aprobado y aceptado por el (la) **ORDENADOR DEL GASTO**, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 30 del 9 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, en adelante **LA RMBC** y **EL (LA) CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la Entidad al proveedor y la aceptación de este; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y lo previsto en el capítulo 47 del Decreto 1074 de 2015.

El contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, expedido en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual hace parte integral del presente.

De acuerdo con la certificación de idoneidad suscrita por el jefe de la Oficina Jurídica, soportada en los documentos remitidos por la dependencia solicitante y el estudio previo relacionado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, sin haber sido necesario obtener previamente varias ofertas.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. EL/LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en los estudios previos, propuesta y demás documentos que formen parte del expediente contractual, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal. 3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. 4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que

	durante el desarrollo del contrato le imparta LA RMBC a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Presentar el informe mensual de actividades junto con los soportes exigidos para el respectivo pago, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (Si aplica). Cuando se trate de otras tipologías contractuales se deberán presentar los documentos exigidos para el pago dentro de los plazos establecidos en los contratos o en los cronogramas de ejecución contractual. (Si aplica) 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y la Ley 1562 de 2012 EL/LA CONTRATISTA debe: A. Estar afiliado a un fondo de pensiones. B. Estar afiliado a una entidad promotora de salud - EPS. C. Estar afiliado a una administradora de riesgos laborales. D. Realizar los aportes a salud, pensión y riesgos laborales con un ingreso base de cotización (IBC) igual al establecido por la normatividad legal. 8. EL/LA CONTRATISTA debe contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual. 9. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar. 10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de LA RMBC y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. 11. EL/LA CONTRATISTA dando cumplimiento a las políticas de protección de datos, información confidencial y privilegiada, deberá al momento del cumplimiento de la vigencia del contrato de prestación de servicios, observar el tratamiento de los datos, herramientas, actos, lineamientos, medios físicos y digitales en los que se apoyó para el cumplimiento del objeto contractual suscrito y/o en los casos específicos retornar los materiales empleados. Así mismo, deberá realizar la gestión de archivo de los documentos en el sistema de gestión documental, dando cumplimiento a los estándares y directrices sobre la materia, incluido lo referente a las Tablas de Retención Documental (TRD) vigente, cierre de procesos en los sistemas de información y/o servicios de red que haya utilizado para el desempeño de sus actividades y la devolución de la información producida en el marco de su contrato. Esta entrega deberá realizarse al supervisor del contrato, previa aprobación de la Certificación de cumplimiento para el

	pago. 12. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes. 13. Hacer parte de los Comités verificadores y evaluadores de procesos de selección que adelante la entidad, en el evento en que sea designado (esta actividad solamente aplica cuando se contrate la prestación de servicios profesionales. No aplica para apoyo a la gestión). 14. Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley. 15. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener, en todas sus actuaciones contractuales, un trato respetuoso, imparcial y recto hacia los funcionarios de la entidad, usuarios, beneficiarios y terceros con quienes deba interactuar para el cumplimiento del objeto contractual; de igual manera se abstendrá de realizar cualquier acto, conducta o comportamiento que constituya acoso sexual en el contexto laboral, en el marco de lo previsto en la Ley 2365 de 2024 y los protocolos y políticas internas que sobre la materia adopte la LA RMBC. 16. Para el último pago, deberá allegar, adicional a lo requerido en la respectiva forma de pago, el formato de paz y salvo para contratistas. 17. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato. 18. Las demás señaladas como obligaciones generales en el estudio previo, siempre que no contraríen las estipulaciones aquí previstas.
SEGUNDA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA	Se constituyen como obligaciones específicas las establecidas en el estudio previo el cual hace parte integral del presente documento.
TERCERA OBLIGACIONES DE LA RMBC	1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. 4. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos

	establecidos en los documentos previos. 5. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL/LA CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 7. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del contrato. 8. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
CUARTA CONDICIONES RESPECTO DEL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se encuentra establecido en el numeral tercero "Bienes y Servicios" del contrato Electrónico, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. La RMBC pagará al **CONTRATISTA** los honorarios de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento. En todo caso no se podrá exceder del monto señalado como valor total del contrato. Los pagos se efectuarán previa radicación y aprobación de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos y certificado de pago expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Planillas de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que EL/LA CONTRATISTA este sujeto al régimen responsable de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. En consideración de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, y una vez estas disposiciones entren en vigencia, será responsabilidad de la **RMBC** en su calidad de contratante realizar la cotización al Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, así como al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, lo cual descontará de los honorarios del CONTRATISTA, en el momento del pago, el porcentaje de cotización respectiva.
QUINTA	La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, pagará al CONTRATISTA los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención, únicamente cuando se requiera que EL/LA CONTRATISTA se desplace a un sitio fuera de Bogotá D.C. y efectué

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:	esta actividad con la aprobación del ordenador del gasto o del supervisor del contrato, previa presentación del informe de desplazamiento aprobado por el supervisor del contrato y la respectiva legalización de los soportes en la oficina responsable en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos que determine la entidad..
SEXTA GARANTÍAS:	**EL (LA) CONTRATISTA** debe constituir a favor y a satisfacción de la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ CUNDINAMARCA,** identificada con **NIT. 901.665.578-7** la garantía única de cumplimiento que corresponderá a una póliza de seguro, expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia, conforme los amparos, las vigencias y la suficiencia previstas en el Estudio Previo, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015. **Parágrafo 1**: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **Parágrafo 2**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados. **Parágrafo 3**:En los casos que el ESTUDIO PREVIO se requieran garantías estas deberán constituirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de suscripción del contrato y publicarse a través del Sistema electrónico para la contratación pública - portal SECOP II o el que haga sus veces, en la forma prevista por las guías y manuales vigentes, puestas a disposición por Colombia Compra Eficiente, para su correspondiente aprobación. **Parágrafo 4**: En los casos que se constituyeron garantías, EL/LA CONTRATISTA se compromete a modificar las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cuantas veces así se le requiera, publicando el correspondiente certificado o anexo modificatorio de la misma en el Sistema electrónico para la contratación pública – portal SECOP II o el que haga sus veces, conforme a las modificaciones contractuales que se presenten.
SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL (LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o en eventos de prohibición para contratar a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. Declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL (LA) CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de **LA RMBC**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.
OCTAVA	EL/LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:	a) Conoce y acepta los documentos precontractuales que soportan la presente contratación. b) Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales y recibió de la RMBC, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) EL/LA CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, así como en algún conflicto de interés para contratar. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, y que la ejecución contractual solo podrá iniciar previa su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el objeto del presente contrato. g) Autoriza a **LA RMBC** a publicar en SECOP II o la plataforma correspondiente los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del presente contrato. h) EL/LA CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
NOVENA CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la RMBC una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA RMBC con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA MULTAS.	La RMBC podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato sin exceder el 20% de este, en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas; la imposición de las multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. Parágrafo 1. Las multas se efectuarán y causarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. Parágrafo 2. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 a la Entidad, para el efecto se realizará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el Debido Proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA RMBC con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor en el caso de que le imponga multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.
DÉCIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o cierre de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, transacción, amigable composición o conciliación, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEGUNDA RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:	**EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA RMBC. EL (LA) CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en caso que aplique, a **LA RMBC** en la ejecución del objeto del presente Contrato.
DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD:	Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a LA RMBC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes (aplica para EL/LA CONTRATISTA persona jurídica). **EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá indemne a la

	Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato aplica para EL/LA CONTRATISTA persona jurídica).
DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN:	EL/LA CONTRATISTA y sus empleados o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, a: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: Cuando la información sea solicitada por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a través de la dependencia competente. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **Parágrafo 1:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. **Parágrafo 2:** Para todos los efectos, los términos "información clasificada e información reservada", corresponde a la información que entrega y se obtiene en La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL/LA CONTRATISTA. **Parágrafo 3:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato

DÉCIMA QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL	Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión NO requieren liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la RMBC, caso en el cual EL/LA CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento del contrato hasta tanto se lleve a cabo la liquidación. Sin perjuicio de la constancia de cierre del expediente que se dejará en virtud del artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.
DÉCIMA SÉPTIMA AUTONOMÍA DEL/LA CONTRATISTA:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, EL/LA CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Entidad ni con sus empleados y/o subcontratistas según aplique, en consecuencia el presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL/LA CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA es una persona independiente de LA RMBC y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, salvo en los contratos que impliquen representación judicial. EL (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA RMBC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo en los contratos que impliquen representación judicial.
DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto, y **EL (LA) CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. **Parágrafo 1:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **Parágrafo 2: LA RMBC** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
DÉCIMA NOVENA	**EL/LA CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita

CESIÓN:	de **LA RMBC**. Si **EL/LA CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA RMBC** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA RMBC** de esta y solicitar su consentimiento.
VIGÉSIMA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación del plazo pactado y; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley; d) En forma unilateral por parte de **LA RMBC** conforme a las causales establecidas en la ley; e) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.
VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:	EL/LA CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL/LA CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato y se tramitará un acta de suspensión o terminación, según aplique.
VIGÉSIMA CUARTA COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	En apoyo a la acción de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción, en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y en aplicación de la política antisoborno, EL/LA CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique, se compromete a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádivas a ningún funcionario público en relación con el contrato que suscriba. **2.** En los casos en los cuales EL/LA CONTRATISTA participe en la actividad contractual respecto de los procesos de selección adelantados por **LA SECRETARÍA**, deberá dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación de los procesos de selección que adelante la entidad. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación respecto a los procesos de selección que adelante la **RMBC** y en los cuales tenga participación dentro de la actividad contractual

	4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos jurídicos para la suscripción y ejecución del contrato. En todo caso las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las normas anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula será objeto de traslado por parte del Supervisor del Contrato a la autoridad competente.
VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Los servicios serán prestados en lugar señalado en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.
VIGÉSIMA SEXTA SUPERVISIÓN:	La RMBC supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL/LA CONTRATISTA a través del funcionario designado en los estudios previos, o de la persona que designe el/la Subdirector de Gestión Corporativa en su calidad de Ordenador del Gasto mediante memorando, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y demás normas concordantes. **Parágrafo 1**: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto o quien este designe – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que se efectúa mediante oficio la nueva designación la cual se comunicará a las partes. **Parágrafo 2**: Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación. **Parágrafo 3**: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, **la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación**” (Se resalta), será obligación del supervisor del contrato

	solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES:	LA RMBC recibirá notificaciones en el correo electrónico contactenos@regionmetropolitana.gov.co y EL (LA) CONTRATISTA en la dirección física y electrónica registrada en la Hoja de Vida de SIGEP. **Parágrafo**: EL (LA) CONTRATISTA autoriza a LA RMBC para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.
VIGÉSIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal respectivo. 3. Viabilidad técnica (cuando aplique) 4. Matriz de riesgos 5. Documentos del CONTRATISTA. 6. Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa de **LA RMBC**. 7. La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. 8. Autorización para contratar con objetos iguales expedida por el ordenador del gasto (si aplica). 9. Documentos de legalización del contrato. 10. Las actas y acuerdos suscritos entre **LA RMBC** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 11. Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato..
VIGÉSIMA NOVENA REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA RMBC,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en el respectivos presupuesto de la entidad.
TRIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:	PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que celebre La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se entienden perfeccionados con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II. EJECUCIÓN: Los contratos cumplirán los requisitos de ejecución con la aprobación de la(s) garantía(s), la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del Acta de Inicio, o cualquier otro requisito establecido en la normatividad aplicable a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o en la relación negocial respectiva; en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales se requerirá el inicio de la cobertura en el Sistema General de

	Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto Nacional 1072 de 2015, como requisito de ejecución.
TRIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN:	EL/LA CONTRATISTA y sus dependientes o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, a: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas diferentes a la RMBC, sin previa autorización de su supervisor, excepto en los casos que se precisan a continuación: En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá, antes de emitirse cualquier respuesta, notificar inmediatamente al supervisor de la RMBC con quien se coordinará los términos para atender los requerimientos o solicitudes, garantizando siempre que la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad bajo los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, así como reportar de manera inmediata al supervisor cualquier incidente o vulnerabilidad de seguridad identificada, de conformidad con la normatividad aplicable. Parágrafo 1: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Parágrafo 2: Para todos los efectos, los términos “información clasificada e información reservada”, corresponde a la información que entrega y se obtiene en La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL/LA CONTRATISTA. Parágrafo 3: Para el debido cumplimiento de la presente cláusula EL/LA CONTRATISTA está obligado a observar lo dispuesto en la Política de Seguridad Digital, Privacidad de la Información y Datos Personales adoptada por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en el marco del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Parágrafo 4: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato

Proyectó: Dilsen Paola Martínez C – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Paula Ruiz – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Efigenia de Jesús Estrada – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Antonio Yañez – Jefe Oficina Jurídica